

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales, fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 12 de agosto de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte solicitante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1127668). A despacho para que provea, 18 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00302 00.
Proceso	Pruebas extraprocesales.
Demandante	Valeria Bernal Carvajal.
Demandada	Clínica Medellín S.A.S.
Asunto	Inadmite solicitud de pruebas extraprocesales.
Auto interloc.	# 1084.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 183 ibidem, se **inadmite** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar y/o aclarar el poder presuntamente otorgado por la parte solicitante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el domicilio de la parte solicitante, dado que si bien en el poder se indica que sería en el municipio de Medellín, en el acápite de notificaciones del escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, se proporciona una nomenclatura que pertenecería a otro municipio.
- Se deberá aclarar el nombre del presunto representante legal de la Clínica Medellín S.A.S., dado que el suministrado no corresponde con lo obrante en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, ni en el certificado de existencia y representación aportado. Adicionalmente, se indicará el número de la cédula de ciudadanía del mencionado representante legal.
- Deberá acreditarse la forma en la que eventualmente se otorgue el nuevo poder, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a todas las partes involucradas en el litigio; en especial se deberá aclarar el domicilio de la parte solicitante, conforme se indicó en el numeral anterior de esta providencia; dado que al principio del escrito de la solicitud, y en el poder se indica que es Medellín, pero en el acápite de notificaciones se informa una nomenclatura en otro municipio.

iii). Se pondrá en conocimiento si con ocasión a los hechos expuestos en la solicitud de pruebas extraprocesales, se adelantó y/o adelanta algún otro tipo de proceso judicial y/o administrativo; y en caso afirmativo, se indicará el estado del proceso, el radicado completo, y el despacho actualmente conocedor del asunto, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183 y 202 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado judicial que pretende representar a la señora **Bernal**, consistente en *“...Dado que se radica esta solicitud de manera digital y de ella se remite copia a la Clínica Medellín, solicito al Despacho se me conceda un término razonable para aportar en sobre cerrado el cuestionario que deberá absolver el Representante Legal de la Clínica, sobre el cual me reservo la facultad de sustituir total o parcialmente en audiencia...”*, se procederá a aportar el correspondiente cuestionario, el cual se deberá remitir con clave, y solo se le proporcionaría la misma al despacho, en el evento de que se llegará a admitir la solicitud de pruebas, y fijarse fecha y hora para la practica del interrogatorio de parte solicitado.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocesales, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

vi). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del solicitado para la práctica de las pruebas, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias pertinentes de ello.

vii). Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse el envío de la eventual subsanación de la solicitud de pruebas extraprocesales a la parte solicitada.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocesales, para garantizar el derecho de defensa de la parte requerida, dado que ese será el escrito con el cual se notifique a la parte solicitada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Alfonso Cadavid Quintero**, portador de la tarjeta profesional n° 64.460 del C. S. de la J., para que represente

a la parte demandante o solicitante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **138**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**